



José Olarte Fernández (1 de 2)

Alcalde

Fecha Firma: 02/09/2020

HASH: f0ce7c003a98a9013f07c928b84a71ac

Octavio Alonso Amutio (2 de 2)

Secretario Accidental

Fecha Firma: 02/09/2020

HASH: 786bca8c224d1b941db1527738d11618

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NÁJERA Y LA FEDERACIÓN DE EMPRESAS DE COMERCIO DE LA RIOJA PARA LA FINANCIACIÓN DE LA ACCIÓN DE DINAMIZACIÓN COMERCIAL BONO COMERCIO POST-COVID

El presente convenio se formaliza mediante la firma electrónica de los que intervienen en el mismo, por lo que no se produce unidad de acto en el momento de la firma, y se tramita el **2 de septiembre de 2020**, fecha a partir de la cual se producen los efectos derivados de su formalización.

REUNIDOS

De una parte D. Jonás Olarte Fernández, en calidad de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Nájera, con NIF P-2603100B, habilitado para este acto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de fecha 28 de agosto de 2020, y asistido por el Secretario Accidental del Ayuntamiento, D. Octavio Alonso Amutio, que da fe del acto.

Y de otra parte, D. Fernando Cortezón Fernández, en calidad de Presidente de la Federación de Empresas de Comercio de La Rioja (en adelante Fercomercio), con CIF nº G26359646, en uso de las atribuciones que le confiere dicho cargo.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para celebrar este Convenio de Colaboración y, en su virtud, exponen los siguientes

FUNDAMENTOS Y MOTIVACIÓN

El Ayuntamiento de Nájera, al amparo de los artículos 2 y 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Bases del Régimen Local (LBRL), ostenta competencias propias en materia de Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante, , mediante la realización de actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en este ámbito.

La disposición transitoria segunda de la LBRL, precepto no derogado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), establece que hasta tanto la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas que se dicte de conformidad con lo establecido en el artículo 25, apartado 2, no disponga otra cosa, los Municipios conservarán las competencias que les atribuye la legislación sectorial vigente en la fecha de entrada en vigor de esta Ley, por lo que la continuidad en la prestación de los servicios públicos locales a los ciudadanos amparada en la anterior legislación debe ser mantenida.

La cláusula de subsidiariedad que contiene la Carta Europea de Autonomía local de 15 de octubre de 1985, ratificada por España mediante Instrumento de 20 enero 1988, con arreglo a cuyo artículo 4.2 las Entidades locales tienen, dentro del



ámbito de la Ley, libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad.

La Ley 2/2014, de 3 de junio, de medidas para la garantía y la continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de La Rioja dispone que las competencias atribuidas a las entidades locales de La Rioja por las leyes de la Comunidad Autónoma anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, del 27 de diciembre, se ejercerán por las mismas de conformidad con las previsiones contenidas en la norma de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Se han recabado los informes requerido por el artículo 7.4 de la LBRL para el ejercicio de competencias impropias. En concreto, Informe de inexistencia de duplicidades emitido por la Consejería de Desarrollo Autonómico; e Informe de Sostenibilidad Financiera emitido por la Consejería de Gobernanza Pública, ambas del Gobierno de La Rioja.

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Federación de Empresas de Comercio de La Rioja viene desempeñando un papel decisivo en la defensa, información y asesoramiento de las Pymes y autónomos del sector comercial de la Comunidad Autónoma. La Federación de Empresas de Comercio de La Rioja, dentro de su pertenencia a la Federación de Empresas de La Rioja, ocupa una posición como Asociación Empresarial más representativa, miembro de CEOE y CEPYME y conoce la realidad y necesidades del tejido empresarial y comercial de La Rioja desde su experiencia en sus más de 40 años de funcionamiento.

Fercomercio es una entidad idónea y única a la hora de potenciar junto con el Ayuntamiento XXX el mantenimiento del sector comercial ya que posee la experiencia como organismo intermedio habiendo realizado acciones de dinamización del sector comercio mediante la creación de bonos descuento comercial en dos ocasiones previamente.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en su artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en vigor desde el día 25 de octubre de 2006 (RGS), en su artículo 65 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, a la vez que determina su contenido.

De acuerdo con los artículos 12 y siguientes de la LGS, será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio





En consecuencia y de conformidad con lo precedente, los comparecientes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente Convenio de colaboración, en el marco de una subvención directa y convienen en otorgar el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto fijar los términos de colaboración entre el Ayuntamiento de Nájera y la Federación de Empresas de Comercio de La Rioja para el desarrollo de la Acción de Dinamización Comercial Bono Comercio para la recuperación del sector comercial post-Covid19.

SEGUNDA: ACCIÓN A DESARROLLAR

- Creación de un Programa de Impulso al comercio, destinando para ello una cantidad de 25.000€ para Bono Comercio, para incentivar la compra y el consumo en el comercio local de Nájera, cantidad que beneficiará tanto al comerciante local como a las familias najerinas y riojanas, estimulando la compra en establecimientos de la localidad.
- Al programa de Bono Comercio se podrán inscribir las siguientes empresas:
 - Empresas con la consideración de autónomo, microempresa, pequeña y mediana empresa (PYME), es decir que ocupe a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda los 43 millones de euros.
 - Con sede social en la localidad de Nájera.
 - Que desarrollen una actividad encuadrada en los siguientes epígrafes del CNAE: Sección G-División 47 Comercio al por menor. Excepto los siguientes grupos:
 - Grupo 47.26 comercio al menor de productos de tabaco en establecimientos especializados.
 - Grupo 47.3 comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados.
 - Grupo 47.8 comercio al por menor en puestos de venta y mercadillos.
 - Grupo 47.9 comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos.
 - Los comercios participantes en el programa tendrán que inscribirse en un formulario previamente habilitado en el que detallarán sus datos y aportarán la documentación requerida:
 - Certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.



- Certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado del alta en el IAE o modelo 036 que permita comprobar la actividad de comercio minorista de la PYME así como la sede social de la empresa
- Los bonos podrán ser descargados a través de la Web de la campaña. Los bonos proporcionarán un descuento de 10 euros que se podrán utilizar en compras de 30 euros o superiores en los comercios adheridos a la campaña.
- Una misma persona podrá canjear más de un bono en la misma compra con el siguiente escalado:
 - Compras de más de 30€: se podrá canjear un único bono
 - Compras de más de 80€: se podrán canjear un máximo de dos bonos
 - Compras de más de 120€: se podrán canjear un máximo de tres bonos
 - Compras de más de 160€: se podrán canjear un máximo de cuatro bonos
- Se lanzarán el total de bonos en un período consecutivo de 5 meses de duración, exceptuando agosto, en el que no se lanzará el bono. Cada mes se lanzará el mismo número de bonos de 10€ de descuento, que deberán ser canjeados dentro del mismo mes. Si algún bono no se ha canjeado en el mes correspondiente, esa cantidad se sumará a los bonos del mes siguiente, evitando de esta forma la pérdida en el canje de bonos.
- El listado de comercios donde se podrán canjear los bonos se encontrará publicado en la misma Web de la campaña.
- Cumplimentando un sencillo cuestionario, los consumidores podrán obtener un máximo de dos bonos comercio de 10 euros cada uno por cada DNI. Una vez descargado el bono, los compradores dispondrán de 72 horas para realizar sus compras. Si no lo hicieran en este tiempo, el bono pasará a estar de nuevo disponible para otro cliente o para ellos mismos, con lo cual la campaña evita la pérdida de los cupones.
- Los bonos de descuento irán asociados a un DNI. Para que pueda ser aplicado un bono en la compra el único requisito será presentar el DNI antes del pago en el propio establecimiento (facilitar las tres últimas cifras del DNI), así como el bono descuento en formato impreso o digital. Los bonos incluirán a modo informativo la fecha y hora límite para su consumo, por lo que se comprobará electrónicamente que no podrán ser canjeados pasado el límite para su consumo. Asimismo, si una compra es realizada con varios bonos, deberán comprobarse los diferentes DNI asociados a los bonos.
- Se mantendrá un sistema para la trazabilidad absoluta entre el bono, el comprador que lo ha utilizado, el comercio donde se ha canjeado y el tique de venta en el que se ha usado.
- El importe de los bonos será compensado al comercio cada mes, en los 30 días siguientes a la finalización de cada ciclo de bonos.

TERCERA: COMPROMISOS

El Excmo. Ayuntamiento de Nájera se compromete a dotar presupuestariamente el desarrollo del Convenio, asumiendo el coste de la actividad de dinamización prevista por importe de 25.000 €.





A tal efecto ha habilitado dicho importe en la aplicación presupuestaria 433.472 del vigente Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2020, mediante la modificación de créditos n.º 3/2020, en su modalidad de crédito extraordinario financiado mediante bajas con anulación.

La Federación de Empresas de Comercio de La Rioja se compromete a aportar los recursos humanos propios necesarios para el correcto desarrollo de la acción así como a la difusión por todos los medios a su alcance de la actuación a realizar y al cumplimiento del resto de condiciones que la legislación en materia de subvenciones atribuye a las entidades colaboradoras, concretamente en los artículos 12 y siguientes de la LGS y en los correspondientes a su desarrollo reglamentario, sin recibir ningún tipo de compensación económica.

CUARTA: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación se limita a la realización de la acción de dinamización comercial Bono Comercio dentro del municipio de Nájera. Sólo podrán participar PYMES del sector comercio minorista cuya sede social se encuentre en el término municipal de Nájera.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia anual, comenzando su efectividad desde el momento de su firma y hasta la finalización de la actividad proyectada que deberá finalizar, en todo caso, al finalizar el año, coincidiendo el período convencional con el año natural, es decir, desde la firma del convenio hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de los procedimientos de reintegro o sancionadores a que pudiera haber lugar, y de las obligaciones que como cuentadante incumban al beneficiario, así como del deber de conservación de documentos que le impone la vigente legislación.

SEXTA: EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DEL PROYECTO

Se consideran como gastos subvencionables por el convenio, entre otros, los siguientes:

Gastos de ejecución directa de la actividad.

El benefactor final del presente Convenio como perceptor del beneficio del importe de 10€ por cada bono comercial es el cliente por lo que, al no poder ser deducido, deberá considerarse subvencionable el IVA.

El importe de este Convenio no está sujeto a mínimos. Fercomercio es un organismo intermedio (no beneficiario) del programa de bonos financiado por este convenio.

Sólo será subvencionable el gasto efectivamente pagado hasta 31 de diciembre de 2020.

Se aceptarán como medios efectivos de pago los señalados en la práctica comercial y admitidos por el Banco de España, entendiéndose como gasto efectivamente pagado, el efectuado a través de entidad financiera.



Cuando se utilicen medios de pago diferido (cheque, pagaré, letra de cambio aceptada,...) sólo se subvencionarán aquellos importes efectivamente cargados en cuenta a través de entidad financiera con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la actuación subvencionable, o a la fecha de solicitud de abono.

En todo caso, de los justificantes de pago, que deberán corresponderse con las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa a que se refieren, deberá desprenderse el destinatario de pago, que deberá coincidir con el proveedor emisor de la factura, y el importe.

SÉPTIMA: ABONO DE LA SUBVENCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

El Excmo. Ayuntamiento de Nájera anticipará a la Federación de Empresas de Comercio de La Rioja el importe del 90% de la cuantía prevista en este Convenio, en un plazo de 30 días desde la firma del mismo, eximiendo a Fercomercio de la constitución de cualquier tipo de garantía sobre el importe anticipado, a efectos de favorecer su liquidez. El 10% restante será abonado, en su caso, tras la justificación total de los gastos de la actividad.

La justificación se realizará presentando la siguiente documentación:

- Un resumen de ejecución o memoria.
- Una memoria de evaluación del programa con indicadores.
- Informe de justificación económica y facturas en formato electrónico facilitadas mediante el panel de control privado por los comercios a través de la herramienta de gestión así como los justificantes de las transferencias realizadas a los comercios.
- En la justificación económica se incluirá una copia digital de los tiques, un listado de los mismos agrupados por comercio y categoría de comercio, su importe.
- Listado de clientes con el establecimiento en el que han canjeado los bonos, importe de la compra y el número de cupón canjeado
- Acreditación de estar al corriente en obligaciones tributarias y de SS.

La fecha límite para aportar la documentación señalada en los apartados anteriores será el mes siguiente al día de finalización del convenio.

Realizada la actividad y finalizado el plazo de justificar, se procederá a la liquidación del convenio, mediante el ingreso por parte del Ayuntamiento del importe que se hubiera justificado debidamente con el tope máximo del 10% restante a ingresar, o mediante la devolución por parte de Fercomercio del importe adelantado por el Ayuntamiento, dentro del 90% pagado inicialmente, que no hubiera sido debidamente justificado.

En todo caso a efectos de gestión y justificación, se tendrán en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás Disposiciones de desarrollo.

OCTAVA: NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. En la gestión y responsabilidad por razón de este convenio, además de la legislación vigente en materia de subvenciones, se aplicará la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de





las Bases del Régimen Local; y cuanto dispone la ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivar de su interpretación o del clausulado del propio Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman y rubrican el presente Convenio electrónicamente.

**EL PRESIDENTE DE LA FEDERACION DE
EMPRESAS DE COMERCIO DE LA RIOJA**

**EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO
DE NAJERA**

D. Fernando Cortezón Fernández

D. Jonás Olarte Fernández

16571015K
FERNANDO
CORTEZON
(R:
G26359646)

Firmado digitalmente por
16571015K FERNANDO CORTEZON
(R: G26359646)
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=RefAEAT/AEAT0409/
PUESTO 1/37170/03022020101123,
serialNumber=IDCES-16571015K,
givenName=FERNANDO,
sn=CORTEZON FERNANDEZ,
cn=16571015K FERNANDO
CORTEZON (R: G26359646),
2.5.4.97=vATES-G26359646,
o=FEDERACION DE EMPRESARIOS
DE COMERCIO DE LA RIOJA, c=ES
Fecha: 2020.09.02 14:15:34 +02'00'

EL SECRETARIO ACCIDENTAL

D. Octavio Alonso Amutio

